

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-abr-24. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante Auto N° 514 de fecha 14-mar.-24, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Palmira (V.) corrió traslado de las excepciones de fondo presentadas por el demandado, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P, la apoderada de la parte demandante se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. N°: 421
Proceso: Permiso para salida del País de la NNA Sara Rodríguez Holguín
Demandante: Victoria Eugenia Holguín Ramírez.
Demandado: Chistian Rodríguez Muñoz
Radicación: 765203184002-2024-00040-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, se tiene que en el archivo N° 011 del expediente, obra escrito de contestación de la demanda, en la que se presenta una excepción de fondo. Una vez analizada dicha excepción, y como lo expone la apoderada de la parte demandante en el escrito que descurre traslado de las excepciones, dicha excepción ataca la forma en la que se confiere el poder por parte de la demandante a su apoderada, encuadrándose en el numeral 4° del artículo 100 del C.G.P, artículo que hace referencia a las excepciones previas, razón por la cual, aunque el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V.), le dio trámite como una excepción de fondo, por su naturaleza, dicha excepción debe tramitarse como una excepción previa en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho advierte que dicha medio exceptivo fue propuesto de forma extemporánea, pues no cumple con lo dispuesto en art. 391 del C.G.P, el cual indica que las excepciones previas deben de interponerse dentro el termino de los tres (03) días siguientes a la notificación de la demanda como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por lo que dicha excepción previa no se tendrá en cuenta por las razones antes expuestas.

Ahora bien, en el archivo N° 013 del expediente, obra memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que se solicita tener por no contestada la demanda, toda vez que el demandado fue notificado de la admisión de la demanda el 15 de febrero de 2024, por lo que considera que la contestación de esta es extemporánea.

Es menester indicar que, la demanda fue admitida a través del auto N° 274 de fecha **14-feb.-2024**, notificado por estado el **15-feb.-2024**, por lo que para ese día **-15-feb.-2024-**, el auto admisorio de la demanda no se encontraba ejecutoriado, por tal motivo, no era procedente efectuar el enteramiento de la demanda al demandado, ya que, era necesaria la ejecutoria del auto admisorio, para proceder a notificarla la existencia del proceso a la parte pasiva, por lo que el Despacho tomará como fecha el **19-feb.-2024**, como fecha de notificación al demandado, razón por la que el escrito de contestación de la demanda presentado el 04 de marzo de 2024, se encuentra dentro del término para contestarla, y así se tendrá.

Con base en lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P, e integrado en debida forma el contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante, se decretarán las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la excepción previa presentada por la parte demandada por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda, su subsanación, con el escrito de réplica de contestación de la demanda.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte del señor **CRHISTIAN RODRÍGUEZ MUÑOZ** en calidad de demandado, el cual le realizó la apoderada judicial de la parte demandante, en audiencia concentrada de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P.

c) **TESTIMONIAL: CITAR** a los señores **DIEGO FERNANDO LENIS TRUJILLO, LUZ NELLY RAMÍREZ SÁNCHEZ, DIANA MARCELA HOLGUÍN RAMÍREZ**, para que asista y rinda su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia del testigo, estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTALES: TENER** como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

b) **TESTIMONIAL: CITAR** a los señores **DIANA MARCELA HOLGUÍN RAMÍREZ, ISABEL CRISTINA CLAVIJO, JAIME RODRÍGUEZ**, para que asistan y rindan su testimonio en la misma audiencia, sobre los hechos de la demanda. La comparecencia del testigo, estará a cargo de la parte demandada, por ser quien solicitó dicha prueba.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **VICTORIA EUGENIA HOLGUÍN RAMÍREZ** en calidad de demandante, el cual le realizará el apoderado judicial de la parte demandante, en audiencia concentrada de que trata el artículo 392, en concordancia con los artículos 372, 373 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrevista de la menor de edad **SARA RODRÍGUEZ HOLGUÍN** que se agotará en la misma fecha señalada para la audiencia que se llevará a cabo en este asunto.

QUINTO: CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este despacho para que haga presencia en la misma.

SEXTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES OCHO (08)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como hora y fecha la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad de agenda del Despacho, para celebrar la referida audiencia, a la que las partes deberán asistir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Teams.

Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

MFL

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6079d0ecaf675baaea2c8425c4b3c8f0058bb4f8c9da51282cbf5ad077c5e933**

Documento generado en 24/04/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>